

Informe Secretarial. Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el Representante Legal de la entidad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presentó memorial vía e-mail en el que Revoca el poder otorgado a los abogados John Osnaider Jordan Montiel y Kelly Johana Urquijo Manosalva, asimismo confiere uno nuevo a la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CARMEN JULIA FERNANDEZ SOLANO. RAD. N° 006-2021-00147.

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, el Juzgado accederá a lo solicitado por el Representante Legal de la entidad demandante, por tanto, se tendrá por revocado el poder otorgado a los abogados John Osnaider Jordan Montiel y Kelly Johana Urquijo Manosalva, en consecuencia se reconocerá personería jurídica a la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CGP.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Tener por revocado el poder otorgado por la parte demandante a los abogados John Osnaider Jordan Montiel y Kelly Johana Urquijo Manosalva.
2. Reconocer personería a la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que refiere el memorial poder. Lo anterior de conformidad con el Art. 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N°. 169

Hoy, 17 de noviembre de 2022a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita retiro de la demanda.

DIANA VERA RAMIREZ.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. seguido contra OSCAR ENRIQUE BALLESTAS ACOSTA RAD.No.2021-0607.

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo solicita la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G.P, este Juzgado ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

En consecuencia,

- 1.- Decretase el desembargo de las cuentas corrientes y de ahorros que tenga o llegare a tener la demandada, en los bancos de esta ciudad.
- 2.- Decretase el desembargo del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-103814 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las entidades y/o autoridades que, la parte demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. se identifica con Nit.890.903.937-0 y la parte demandada señor OSCAR ENRIQUE BALLESTAS ACOSTA con C.C. 84.455.057.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 169

Hoy 17 de noviembre de 2022 a la Hora de las 8:00 a.m.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 2330 de 16 de noviembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO DIVISORIO seguido por LUIS ENRIQUE GONZALEZ RUBIO contra ALFONSO IBARRA ARREGOCES y MARINA ESTELLA IBARRA ARREGOCES RAD. No. 2022- 00244.

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 169

Hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA seguido por LINA BERSY OROZCO VARELA contra JOSE GREGORIO OROZCO y CORINA VARELA ANDRADE herederos determinados de LUISA VARELA ANDRADE (Q.E.P.D.) y personas indeterminadas RAD. No. 2022- 00334.

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2°. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 169

Hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA seguido por LUIS AURELIO CAMPO ROCHA contra GLADYS ESTHER CAMPO ROCHA, ELSY ISABEL CAMPO DE AITA, MARTHA CRISTINA CAMPO ROCHA DAISY MARIA CAMPO ROCHA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ONANEY EMILIA CAMPO ROCHA Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. No. 2022- 00391.

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 169

Hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra ALFONSO RAFAEL MEJIA LINERO RAD. No. 2022- 00500.

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2°. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 169

Hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL POSESORIO seguido por CONSTRUCTORA ASTRUM S.A.S. contra MACRINA ANTONIA URIBE RAD. No. 2022- 00512.

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 169

Hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra PEDRO PABLO CADAVID AMAYA RAD. No. 2022- 00547.

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 169

Hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO seguido por AGRODINCO S.A.S. contra AGRICOLA MAQUEHUA S.A.S. RAD. No. 2022- 00559.

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 169

Hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra JACQUELINE JANETH BARROS MORENO RAD. No. 2022- 00600.

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 06 de octubre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 169

Hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Sana Marta, 16 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en el One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra KARINA DE JESUS ROJAS CERDA. RAD. N° 2022 – 00670.

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe librar o no el mandamiento ejecutivo. Revisado el expediente se detectó cierta falencia que impide la admisión, veamos:

1. Falencia detectada en el poder.

El inciso 1 del Art. 74 CGP dispone: “(...) *El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)*”.

Al examinar el memorial poder se advierte que el apoderado ejecutante, fue facultado para presentar “*Proceso Ejecutivo Singular*” contra la demandada. Aunado a ello, debe decirse que el mencionado proceso existió en el Código de Procedimiento Civil, estatuto que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-.

Lo anterior genera dudas al Juzgado en cuanto a las facultades que le otorgan al togado para demandar a la obligada al pago, por tanto, dicha falencia deberá ser corregida aportando nuevo poder.

2. Falencia detectada en la redacción de la demanda.

En lo que respecta al libelo demandatorio, la misma falencia advertida en el poder, también se observa en la parte introductoria de la demanda.

3. Falencia relacionada entre los Hechos de la demanda y los Anexos.

El numeral 5° del Art 82 CGP, prescribe: “La demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: (...) 5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)*”.

Al ser los hechos los que sirven de fundamento a las pretensiones, deben ser expresados -(con absoluta claridad)-, debidamente determinados, clasificados y numerados, pues si ello no ocurre se afectará la prosperidad de las pretensiones.

Al examinar el libelo demandatorio y sus anexos se advierte que no existe armonía entre los **Hechos 2 y 3**, y Los **Pagarés Nos. 15669915 y 15669916** aportados como títulos base de recaudo, en razón a que en el **Hecho 2**, el apoderado demandante

manifiesta que fue diligenciado título valor en blanco por valor de \$21.733.523.00 M/L y, en el **Hecho 3**, que se diligenció título valor en blanco por la cantidad de \$5.158.653.00 M/L, cifras que no corresponden a las consignadas en los títulos valores mencionados que fueron aportados con la demanda.

La falencia anteriormente anotada, genera dudas para el Juzgado, por tanto, deberá aclarar dicho aspecto.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar los defectos anotados y en consecuencia, se le concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsanar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) **No Reconocer Personería** al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, conforme a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 169

Hoy, 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en el One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por TRANSPORTES LA FLECHA S.A.S. contra AGROMINERALES M.G. S.A.S. RAD. N° 2022 - 00671.

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad TRANSPORTES LA FLECHA S.A.S. con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y Representada Legalmente por el señor Carlos Arturo Rodríguez Estevez, contra la sociedad AGROMINERALES M.G. S.A.S., con domicilio principal en esta ciudad y Representada Legalmente por la señora Alva Yiseth Villamizar Navas, por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$77.295.626.00 M/L), por concepto de capital, conforme consta en el “Acuerdo de Pago 001”, aportado como Título base de recaudo¹, los intereses moratorios correspondientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

Reconocer personería jurídica a la abogada SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Ver Págs. 16 a 17 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 169

Hoy, 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".